REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003055-**2018-00287-**00

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio.*
Demandado: *María Velandia Fernández.*

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo al escrito aportado[1], teniendo en cuenta además lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho acepta la renuncia al poder presentada por **WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial del demandante **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO,** la que solamente producirá efectos cinco (05) días después de la notificación por estado el presente proveído.

Vencido el mentado término y por ser legalmente procedente, se reconoce personería a **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** como apoderado judicial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto[2], a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78[7] ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14°[8] de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Ver folio 1 archivo 3 del cuaderno principal virtual.
[2] Ver folio 1 archivo 5 del cuaderno principal virtual.
[7] DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (…)
[8] Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0e5c653c5ce0ec3179062270c066386243900d1b75f5c204b6731c596378e57
Documento generado en 08/10/2021 02:43:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica